



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00151

FECHA
12/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642018003442

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por la **agrimensora Ana Antonia Ozuna Nolasco**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0459275-3, Codia No.15741, con domicilio profesional en la Calle Duvergé No.13, INVI, Los Minas, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642018003442 de fecha veintiuno (21) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642018003442 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, literal e) y artículo 31, párrafo III, de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo del expediente en virtud de que se han agotado la cantidad de reingresos establecidos en dicha resolución y debido a que el expediente presentada irregularidades las cuales impiden que pueda continuar su curso formal. No se encuentra depositada el acta de asamblea correspondiente a la compañía solicitante Promotora de Inversiones THD, S. R. L. lo cual fue solicitado en el oficio de observación de fecha 06 de agosto del año 2019. No se encuentra depositado que otorga poder de representación a favor del Sr. Víctor Hernández Díaz. Según lo presentado coloca en plano y notifica a la Sra. Higinia Bautista, como propietaria de la posicional colindante No.308308681883, sin embargo, en el acto de superposición No.563/209, notifica en calidad de propietario de dicha posicional al Dr. Rafael Manuel Nina Vásquez, lo cual no se corresponde y se contradice, y en el expediente no existe explicación, ni justificación al respecto. En el informe técnico debe verificar las superficies colocadas y corregir según corresponde, debido a que difieren de las presentadas en los planos. En el plano general de la subdivisión debe colocar la planilla de superficies correspondiente para operaciones combinadas, ver Disposición Técnica No.005-2008, literal f) y además verificar cada una de las superficies colocadas, la excepción de las temporales, ya que en dicho plano deben figurar las superficies resultantes y finales del proyecto presentado. En el plano general de la subdivisión verificar en

la planilla de conexión las estaciones colocadas y corregir según corresponda. En el plano individual de la Res.42018003442_1-1_2, identificar la calle Sur. En el plano individual de la 42018003442_1_1_20, colocar el propietario de la posicional colindante No.308308596078. En el plano individual de la 42018003442_1_1_22, verificar línea límite entre la temporal Res.42018003442_1_1_23 y la Parcela 1-REF-307-A-REF-129, ver plano general y corregir según corresponda. En el plano individual de la 42018003442_1-1_49, colocar colindancia entre las estaciones E-3 a E-4 y corregir en los planos que corresponda. Verificar la declaración de posesión con relación a la superficie indicada y la situación del deslinde con la posicional No.308308661883. En virtud de lo antes expuesto el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado y atendiendo a que se han agotado la cantidad de reingresos establecidos, se rechaza”.

VISTO: El expediente técnico No. 6642018003442 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *“se rechaza el mismo, por falta de justificación y motivación según el Art.200, Resol. 628-09, ya que fundamenta su solicitud en correcciones posteriores al rechazo admitiendo los motivos del mismo. Quedando habilitado el Recurso Jerárquico o la nueva presentación del expediente”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión practicados dentro del inmueble identificado como Parcela1-REF-307, DC 02, Provincia San Cristóbal, conforme a la solicitud y autorización dada a la **Agrim. Ana Antonia Ozuna Nolasco** requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que las observaciones realizadas en el expediente fueron reiterativas y las mismas no fueron subsanadas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que en varias ocasiones me fueron devuelto el expediente para hacer varias correcciones las cuales fueron subsanadas y apelando a su consideración ya que este expediente fue objeto de allanamiento practicado en mi hogar en relación a otro expediente totalmente distinto y el mismo estuvo por espacio de nueve meses aproximado en manos de la Procuraduría, luego tuvimos la oportunidad de poder reingresarlo y en esa ocasión me fue observado nuevamente y posteriormente se produjo el rechazo del mismo, en otro orden me gustaría que por favor se tomara en consideración el impuesto pagado es de RD\$63,700.00, suma que ha sido pagada en dos ocasiones ya que en una ocasión me fue rechazado y no me fue acogida la reconsideración y ahora sucede lo mismo pero con este número de expediente, por lo que, se me dificulta la presentación desde su inicio del mismo, por motivos económicos. En tal sentido, solicita que sea acogido el Recurso Jerárquico y que sea enviado a revisión para continuar su curso”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que el mismo presenta varias irregularidades, las cuales fueron indicadas en las observaciones, sin embargo, el profesional habilitado no cumplió con las mismas dando lugar al rechazo de la rogación.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que la agrimensora actuante alega que el expediente fue objeto de allanamiento y el mismo estuvo por espacio de nueve meses aproximado en manos de la Procuraduría, así como también, que se le tome en consideración el impuesto pagado, ya que dicha suma ha sido pagado en dos ocasiones, y también fue rechazado, no menos cierto es, que es responsabilidad del Profesional Habilitado depositar el expediente técnico con las condiciones de ser calificado de manera positiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, no obstante, el expediente no cumple con las condiciones para ser acogido.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Ana Antonia Ozuna Nolasco**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642018003442, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

